



BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
03	08	2017	Fecha en que inicia la vista pública	14:15 horas	14:51 horas

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	---

CÓDIGO UNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	9	8	3	8	7	3
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Sustentación recursos decisión libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 32.209.436	Paula Andrea Fernández Castro Recluida en la cárcel de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) (asistió por videoconferencia)	Paola	X	

INTERVINIENTES

Fiscal 17 Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas – Justicia Transicional	Martha Lucía Mejía Duque
Defensor de la postulada	Jorge Iván Hoyos Tabares Adscrito a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Ana Juanita Vergara Gómez
	Gloria Cecilia Garcés Espinal
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Luis Guillermo Rosas Walteros
	Luis Felipe López Castaño
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



DÍA 03/08/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 14:15 horas

En esta oportunidad, procede la Sala con la continuación de la vista pública de la referencia, con la finalidad de que los sujetos procesales recurrentes, procedan con la sustentación de rigor, en los siguientes términos.

Récord 00:04:23: procurador: el recurso de apelación lo es en contra del ordinal séptimo del auto emitido el 31 de julio de los corrientes por parte de esta sala, por medio del cual dispuso la suspensión del proceso radicado en justicia y paz, hasta que entre en funcionamiento la jurisdicción especial para la paz.

Arguye que la sala parte de una interpretación exegética del artículo 22 del decreto 277 de 2017 y en su sentir también es posible darle cumplimiento a la ley pero acudiendo a una interpretación diversa del estricto contenido de la norma. Que no se trata de una jurisdicción de carácter permanentes sino que por el contrario, es de carácter transitorio. Qué se debe acudir al norte, al origen, la motivación que tiene este decreto 277 del 2017, que no es otro que esas atribuciones constitucionales, que le fueron otorgadas al presidente de la República, a través de ese artículo segundo del acto legislativo número uno del año 2016 y la facultad pro tempore es para que expidiera decretos con fuerza de ley, cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del acuerdo final para la paz, por lo que se debe acudir al contenido de ese acuerdo final para la paz, siendo objetivo del mismo, la construcción de una paz estable y duradera, similar objetivo que persigue la ley de justicia y paz, no siendo congruente la suspensión del proceso con el objetivo que persiguen estas leyes.

Récord 00:12:25: bancada representantes de víctimas, adscritos a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, en cabeza del doctor Luis Guillermo Rosas Walteros: como en anteriores oportunidades, insiste en que la aplicación del artículo 22 del decreto 277 de 2017, vulnera derechos fundamentales de las víctimas al interior del proceso de justicia y paz; por tal motivo, el recurso va dirigido a que se busque una interpretación más moderada de las normas contenidas en el decreto, a fin de que no se suspenda el proceso de justicia y paz.



Solicitan a la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, se revoque el numeral séptimo de la decisión proferida por el tribunal superior de Medellín, sala de conocimiento de justicia y paz, en cuanto a la postulada Paula Andrea Fernández Castro, en el sentido de que no se interprete exegéticamente el artículo 22 del decreto 277 de 2017, con el fin de que se deje sin efecto la decisión de suspender el proceso de justicia y paz, para no vulnerar los derechos de las víctimas, a la verdad, justicia y reparación, los cuales están elevados al rango constitucional.

Abogan por una decisión ponderada a la luz de la constitución, de ese principio de interpretación constitucional, para solicitar esa inaplicación del artículo 22.

Récord 00:22:37: Fiscalía (No recurrente): la delegada de la fiscalía, como sujeto no recurrente, realizó la intervención en pro de coadyuvar lo recurrido por sus antecesores, la cual va orientada a la no suspensión del proceso justicia y paz y por ende, que la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, revoque el numeral séptimo de la decisión de primera instancia y que las consecuencias jurídicas del otorgamiento de la libertad condicionada a la postulada, sea la suspensión de la medida de aseguramiento impuesta en esta jurisdicción especial y de las sentencias condenatorias en la jurisdicción ordinaria y no la suspensión del proceso rituado bajo la ley 975.

Récord 00:32:42: Defensor del postulado (No recurrente): solicita a la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia, el permitirle coadyuvar con las pretensiones de los sujetos recurrentes, en punto de la no suspensión del proceso consagrado en la ley 975 de 2005, ley de justicia y paz, ya que tal suspensión representa no sólo un detrimento para las víctimas sino también para el mismo proceso de justicia y paz, que persigue los mismos objetivos de la jurisdicción especial para la paz, como lo es la verdad, justicia y reparación. Los efectos de la suspensión deberían ser frente a las medidas de aseguramiento y/o sentencias condenatorias y no frente al proceso como tal.

Récord 00:36:26: Magistrado: la sala concede el recurso de alzada interpuesto por el ministerio público y por los apoderados de víctimas, en el efecto devolutivo, ante la sala de casación penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el artículo tercero, inciso tercero del



decreto reglamentario 277 de 2017.

Finaliza la audiencia.

Hora de Finalización de la vista pública 14:51 horas

OBSERVACIONES

REQUERIMIENTOS	Ninguno
EVIDENCIA	

DECISIÓN

RECURSOS	RECURRENTE
Apelación	Procuraduría y representantes de víctimas


JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ
Magistrado

scm